



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00706695-NEU-DESP#MPI - ANR APICULTORES DE ALUMINÉ ASOC. CIVIL

---

**VISTO:**

El EX-2021-00706695-NEU-DESP#MPI del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al expediente de Gestión Documental N° 8430-000323/2021; la Ley 3255; el Plan Quinquenal 2019-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación de Apicultores de Aluminé ha realizado una presentación ante el Ministerio de Producción e Industria, con el objetivo de gestionar recursos en pos de los objetivos perseguidos por dicha Asociación;

Que la Ley 3190 establece que le compete al Ministerio de Producción e Industria entender en la elaboración y ejecución de políticas de estado, programas y proyectos vinculados al desarrollo de la producción agraria, comercial, industrial y de servicios;

Que el Ministerio de Producción e Industria es Autoridad de Aplicación de la Ley 3255 que establece el régimen para la promoción y regulación de la actividad apícola provincial;

Que el Plan de Desarrollo Provincial 2019-2023, conocido como Plan Quinquenal, plantea un modelo de Provincia inclusiva, integrada, competitiva y sustentable con un Estado moderno, diversificación económica, articulación público–privada y equilibrio territorial;

Que en este marco, la Provincia del Neuquén plantea a la diversificación económica como una Política de Estado, la cual sigue progresando de la mano del desarrollo agropecuario centrado en el objetivo de obtener productos premium, de alta calidad, para nichos de mercado de alto valor, tanto en el País, como en el extranjero;

Que en uso de las funciones conferidas en el artículo 4° de la Ley 3255, el Ministerio de Producción e Industria gestiona un aporte a favor de Apicultores de Aluminé Asociación Civil, con destino a la construcción de un depósito para almacenamiento de tambores de miel para conservación del producto;

Que dicha construcción propenderá a la optimización del funcionamiento de la sala de extracción de miel, establecimiento habilitado por SENASA bajo N° SEF Q1512 y por Bromatología de Neuquén, que permite el procesamiento, fraccionamiento y comercialización de las mieles de la región;

Que el mencionado establecimiento procesa aproximadamente la miel proveniente de 2.000/2.500 colmenas

(entre 200 y 300 tambores anuales) y, de acuerdo al potencial regional, es necesario contemplar un depósito que pueda almacenar aproximadamente 400/500 tambores;

Que Apicultores de Aluminé Asociación Civil cuenta con un proyecto a largo plazo, que implica el crecimiento en el número de colmenas, la capacitación de nuevos productores y, la incorporación de nuevas actividades en el establecimiento y a campo (producción de polen, propóleos, apitoxina, cera, procesamiento de subproductos etc.);

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control de la Administración Pública Provincial;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA :

**Artículo 1°:** OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de Apicultores de Aluminé Asociación Civil, C.U.I.T. N° 30-71531116-6, por la suma de pesos seis millones trescientos mil (\$6.300.000,00) con destino a la construcción de un depósito de almacenamiento de tambores.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	02	--	--	034	--	04	05	00	05	01	07	330	1111	0000	\$6.300.000,00

**Artículo 3°:** Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDASE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGASE**, la suma indicada en el artículo 1°, a favor de Apicultores de Aluminé Asociación Civil, C.U.I.T. N° 30-71531116-6.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.